

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2217-SOT-916, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública por las actividades de librería que se realizan en Calle Sur 69 número 354, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y obstrucción a la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Sur 69 número 354, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura en planta baja se ubican diversos establecimientos, entre otros, una librería, la cual se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 4

Expediente: PAOT-2017-2217-SOT-916

encontraba en funcionamiento en una superficie aproximada de 18 metros cuadrados; atendiendo una persona que se ostentó como encargado del establecimiento quien ofreció como medio de prueba el Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Especifico folio NOAL3505908 y el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 5776. Por otra parte, se constató la colocación de enseres pertenecientes al establecimiento en comento sobre la vía pública (banqueta). ---

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para librería se encuentra **PERMITIDO** en un área máxima de 40 m².

Por otra parte, y de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que establecen que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, esto es, el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el cual permite ejercer el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que el propietario del establecimiento motivo de denuncia presentó durante el reconocimiento de hechos de fecha 02 de agosto de 2017, el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 5776, de fecha 23 de junio de 2008 para el giro de librería en una superficie a ocupar de 18.44 m² el cual no es un documento válido para el legal funcionamiento del establecimiento motivo de denuncia, toda vez que requiere del Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Delegación Iztapalapa, y no así una Declaratoria de Apertura. -----

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7323-2017, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) toda vez que se requiere del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para su legal funcionamiento, así como por cuanto hace a la obstrucción de la vía pública por la colocación de enseres sobre la banqueta. -----

Así las cosas, las actividades de librería que se realizan en una superficie aproximada de 18 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Calle Sur 69 número 354, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa cumplen con la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

Asimismo, el giro de librería que se lleva a cabo en el inmueble motivo de denuncia incumple en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción a la vía pública), toda vez que la Declaratoria de Apertura Mercantil folio 5776, no es un documento válido para acreditar su legal funcionamiento puesto que requiere de contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como de que se obstruye la vía pública con



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 4

enseres pertenecientes al mismo establecimiento. Por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública), toda vez que requiere de Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para su funcionamiento, así como por la obstrucción de la vía pública con la colocación de enseres sobre la banqueta solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7323-2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Sur 69 número 354, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura en planta baja se ubican diversos establecimientos, entre otros, una librería, la cual se encontraba en funcionamiento; atendiendo una persona que se ostentó como encargado del establecimiento quien ofreció como medio de prueba el Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico folio NOAL3505908 y el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 5776. Por otra parte, se constató la colocación de enseres pertenecientes al establecimiento en comento sobre la vía pública (banqueta). -----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para librería se encuentra **PERMITIDO** en un área máxima de 40 m², de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008. -----
3. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 5776, de fecha 23 de junio de 2008 para el giro de librería en una superficie a ocupar de 18.44 m², el cual no es un documento válido para el legal funcionamiento del establecimiento motivo de denuncia, toda vez que requiere del Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Delegación Iztapalapa, y no así una Declaratoria de Apertura. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública), toda vez que requiere de Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para su funcionamiento, así como por la obstrucción de la vía pública con la colocación de enseres sobre la banqueta solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7323-2017. -----



Expediente: PAOT-2017-2217-SOT-916

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEN/MBG/SRM/BVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4